

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: HERNANDO RIVERA CUELLAR DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR

Contra: ASMETSALUD EPS

Radicación: 180014004001202100011

AUTO INTERLOCUTORIO No.19

Florencia, Veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021).

HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR, interpone acción de tutela con el fin de que le sea amparado el derecho fundamental a la salud, vida, y seguridad social, presuntamente vulnerado por ***ASMETSALUD EPS.***

Como quiera que con la decisión que se pueda tomar en este asunto se pueden ver afectados los derechos de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ y de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, se hace necesaria su vinculación a la tutela a través del representante y/o quien haga sus veces.

Revisada la solicitud de tutela y por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en obediencia a lo dispuesto en el artículo 19 *Ibíd*em, se admitirá la presente acción.

En cuanto a la medida provisional deprecada por ***HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR,*** en el sentido que se ordene a ASMETSALUD EPS, que proceda a autorizar y suministrar el transporte, hospedaje y alimentación del señor JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR y un acompañante, con el fin de cumplir cita programada para el 05 de febrero de 2021 en la ciudad de Neiva Huila, con el fin de realizar prueba de ejercicio cardiopulmonar integrada, así mismo se tiene que para la procedencia de esta medida debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y los pronunciamientos de la Corte Constitucional como en sentencia T-258 de 2013 con magistrado ponente Alberto Rojas Ríos que en uno de sus apartes señaló que:

“(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá
E-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 435 8706
Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47
Barrio Siete de Agosto

Así mismo el artículo 7º del mencionado Decreto preceptúa: “Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)”

En este sentido, debe decirse por esta instancia judicial que no se avizora una amenaza o riesgo eminente, que implique la protección inmediata de los derechos presuntamente conculcados para el señor JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR, toda vez que no se avizora la conculcación de un perjuicio irremediable; Por lo tanto, no se puede dar anticipadamente una orden de medida provisional, resolviendo el asunto objeto de discusión, sin dar cumplimiento al debido proceso, pues no se hace urgente la excepcional intervención inmediata del juez constitucional, debe respetarse el derecho a la defensa, debido proceso y contradicción de quienes tienen intereses, sumado a ello no se puede dar una orden anticipada a la entidad accionada, pues debe contar con un término prudencial para dar cumplimiento a una medida provisional que es de inmediato cumplimiento.

En vista de lo anterior, el suscrito Juez

DISPONE:

PRIMERO: Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR** contra **ASMETSALUD EPS**.

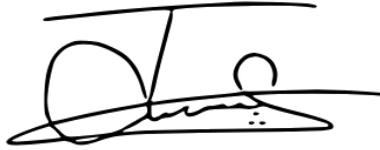
SEGUNDO: Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa.

TERCERO: En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria.

CUARTO: Negar la medida provisional solicitada por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Notifíquese a la accionante y al accionado por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'F' and 'S' followed by a cursive name.

FREDDY ESPÍNDOLA SOTO
Juez Primero Penal Municipal de Florencia

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 27 de Enero de 2021

JPM1 Oficio.154

SEÑOR:

HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR
Carrera 7 No. 16a -08 oficina 102, Barrio 7 de agosto
Número telefónico 435 8783, celular número 311 506 5100,
Email: hrcabogados@hotmail.com
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: HERNANDO RIVERA CUELLAR DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR

Contra: ASMETSALUDEPS

Radicación: 180014004001202100011

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.19 proferido el veintisiete (27) de enero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: “ **PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR** contra **ASMETSALUD EPS**. **SEGUNDO:** Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. **TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO. El Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO**”

NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 27 de Enero de 2021

JPM1 Oficio.162

SEÑORES:
ASMETSALUD EPS
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: HERNANDO RIVERA CUELLAR DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR

Contra: ASMETSALUDEPS

Radicación: 180014004001202100011

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.19 proferido el veintisiete (27) de enero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: “ **PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR** contra **ASMETSALUD EPS**. **SEGUNDO:** Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. **TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO. El Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO**”.
ANEXO ESCRITO TUTELA Y SUS ANEXOS


NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 27 de Enero de 2021

JPM1 Oficio.163

SEÑORES:

SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA
Ciudad

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: HERNANDO RIVERA CUELLAR DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR

Contra: ASMETSALUDEPS

Radicación: 180014004001202100011

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.19 proferido el veintisiete (27) de enero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: “ **PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR** contra **ASMETSALUD EPS**. **SEGUNDO:** Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. **TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO. El Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO**”.

ANEXO ESCRITO TUTELA Y SUS ANEXOS

NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial
Distrito Judicial del Caquetá
Juzgado Primero Penal Municipal
Florencia

Florencia, 27 de Enero de 2021

JPM1 Oficio.164

SEÑORES:
ADRES
BOGOTA D.C.

ACCIÓN DE TUTELA

Actor: HERNANDO RIVERA CUELLAR DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR

Contra: ASMETSALUDEPS

Radicación: 180014004001202100011

Me permito informarle que mediante Auto Interlocutorio No.19 proferido el veintisiete (27) de enero de 2021, este Despacho dentro del trámite de la referencia, resolvió: “ **PRIMERO:** Admítase a trámite la acción de tutela propuesta por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR** contra **ASMETSALUD EPS**. **SEGUNDO:** Vincúlese a la presente acción Constitucional a la Secretaria de Salud Departamental del Caquetá a través de su representante legal y/o quien haga sus veces y a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, a efectos que haga valer sus intereses en esta causa. **TERCERO:** En consecuencia, notifíquese al accionado, remítasele copia del libelo de tutela para que se pronuncie sobre los hechos y pretensiones contenidos en ella, dentro de los dos (02) días siguientes al recibo de la comunicación, allegue escritos, documentos o copias de las piezas que estime pertinentes para responder a las afirmaciones que se hacen en la petición introductoria. **CUARTO:** Negar la medida provisional solicitada por **HERNANDO RIVERA CUELLAR obrando como DEFENSOR PÚBLICO ADSCRITO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO QUIEN ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO DE JOAQUIN TRUJILLO CUELLAR**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE **FIRMADO. El Juez FREDDY ESPINDOLA SOTO**”.
ANEXO ESCRITO TUTELA Y SUS ANEXOS


NORMA CONSTANZA CUELLAR ESCOBAR
Secretaria

Juzgado Primero Penal Municipal de Florencia – Caquetá
E-mail: jpenmfl@cendoj.ramajudicial.gov.co teléfono: 435 8706
Palacio de Justicia, avenida 16 No. 6-47
Barrio Siete de Agosto